



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN  
SALA DE CONJUECES - SALA LABORAL

Conjuez Ponente: **CRISTOBAL CONSTAIN GONZALEZ**

Proceso:	<b>Ordinario Laboral</b>
Radicación:	<b>19-573-31-05-001-2016-00064-02</b>
Juzgado de primera instancia:	<b>Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada - Cauca</b>
Demandante:	<b>ANA RESULIA - CHURI</b>
Demandadas:	<b>1.- PAPELES DEL CAUCA S.A. 2.- COOTRAVEUNIDAS EN LIQUIDACIÓN</b>
Llamados en Garantía	<b>3.- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO 4.- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. 5.- LIBERTY SEGUROS S. A.</b>
Decisión	<b>AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN Y CORRE TRASLADO A LAS APRTES PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN</b>

Popayán, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió a esta Sala de Conjueces, el conocimiento del **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la apoderada judicial de la **PARTE DEMANDANTE**, contra la Sentencia de doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), proferida en audiencia pública oral de juzgamiento por el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA (CAUCA)**, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

Como quiera que la decisión de primera instancia es susceptible de ser atacada mediante el recurso de alzada, de conformidad con el artículo 66 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a la admisión del recurso de apelación, contra la referida sentencia de primera instancia.

De otro lado, teniendo en cuenta que el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2021, numeral 1°, establece la obligación de correr traslado a las partes para alegar por escrito en segunda instancia, pero, una vez quede ejecutoriado el auto admisorio, se dispondrá que por Secretaría se obre de conformidad, en la oportunidad correspondiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN  
SALA DE CONJUECES - SALA LABORAL

Una vez se encuentre vencido el traslado para todas las partes e intervinientes y aprobado por la Sala de conjueces, se emitirá por escrito la decisión a que haya lugar.

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVE,**

**PRIMERO: ADMÍTASE EL RECURSO DE APELACION** formulado por el apoderado judicial de parte demandante, contra la Sentencia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada (Cauca) de fecha 12 de octubre de 2.021, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

**SEGUNDO: EJECUTORIADO EL AUTO QUE ADMITE LA APELACIÓN, CORRER TRASLADO** por el término de cinco (5) días a cada una a las partes, para alegar por escrito, a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando el proceso y el nombre de las partes.

El traslado iniciará con la parte apelante, conforme las previsiones de la ley 2213 de 2022.

Surtidos los traslados correspondientes, se procederá a proferir sentencia escrita.

**TERCERO:** Ejecutoriado este auto, regrese el expediente a Despacho para lo correspondiente.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el presente auto por **ESTADO ELECTRÓNICO** a los apoderados y partes procesales, con inserción de la providencia en dicho estado de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y por correo electrónico a los apoderados de las partes

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CRISTÓBAL CONSTAIN GONZÁLEZ**  
Conjuez Ponente